



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-438
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de julio de 2015, la señora LINA MAGALI ARDILA DE DIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030'539.630, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, por considerar que no había lugar a su exclusión del proceso de selección, por cuanto cumple con los requisitos señalados para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo, identificado con el código 212105, y solicitó la revisión de los documentos aportados en la inscripción y que se valoren las certificaciones laborales aportadas a la fecha, junto con el escrito del recurso.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen



decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas esta Unidad, decidirá sobre el recurso interpuesto por la señora LINA MAGALI ARDILA DE DIOS.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, **no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, fueron establecidos los siguientes requisitos para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo, seleccionado por la aspirante:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
212105	Asistente Administrativo	07	Diploma de educación media, acreditación de estudios técnicos y/o certificado de aptitud profesional del SENA. Dos (2) años de experiencia en el manejo de instalaciones hidrosanitarias y/o Hidroneumáticas.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora LINA MAGALI ARDILA DE DIOS, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTO
1	Técnico Laboral en Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. Instituto Nacional de Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. 2007.
2	Diplomado en Sistema Acusatorio. Instituto Nacional de Investigación Criminalística y Ciencias Forenses. 2007.
3	Capacitación Nivel Empresarial en Sistemas. Universal de Sistemas. 2008.
4	Copia cédula de ciudadanía.
5	Certificación laboral expedida por SERVIFOOD LLANOGRANDE, Servicio de Casinos. Cargo: Secretaria General del 4 de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2011. (Sin funciones).
6	Certificación laboral expedida por la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe. Cargo: Auxiliar Administrativo del 12 de mayo al 15 de diciembre de 2008. (Sin funciones).

En el caso concreto, los certificados de experiencia laboral no le permiten a la aspirante acreditar el requisito mínimo de experiencia, por cuanto no enumeran las funciones relacionadas con el manejo de instalaciones hidrosanitarias y/o hidroneumáticas, requeridos taxativamente en el acuerdo de convocatoria, como se señaló en párrafos anteriores.

En atención a la solicitud de la recurrente, de que le sean tenidas en cuenta las certificaciones laborales que especifican funciones, las cuales fueron aportadas junto con el recurso de reposición, es decir el día 13 de julio de 2015, no es posible hacerlo, teniendo en cuenta que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día 9 de septiembre de 2011, de conformidad con el acuerdo que rige esta convocatoria. De otra parte, se advierte que de las certificaciones adjuntas recientemente, ninguna señala las funciones requeridas para el cargo de aspiración.

Bajo este entendido, no se encuentra al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual, habrá de confirmarse en lo que atañe a la recurrente, como se ordena en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015 proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión de la señora **LINA MAGALI ARDILA DE DIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030'539.630, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

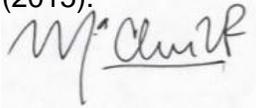
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR